INFORME DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO No: SA20-098

OBJETO CONTRACTUAL:

SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACION PARA EL REEMPLAZO DE TUBERÍA HIDRAULICA Y SANITARIA DE LA TORRE A Y BUITRON PRINCIPAL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de la referencia, modalidad de menor cuantía, con fundamento en el artículo 20 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013 -Manual de Contratación, se procedió a presentar informe de verificación de requisitos habilitantes, otorgando plazo hasta el día 06 de Febrero de 2020 hasta las 03:00 p.m., con el objeto de que los oferentes subsanaran los mismos, toda vez que dichos documentos no confieren puntaje ni afectan los criterios de selección.

SUBSANARON REQUISITOS HABILITANTES

No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECIFICA			
1	UNION TEMPORAL TORRE A Y BUITRON HUEM Integrantes: GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA RUBEN DARIO BELLOZO RAMIREZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**
2	UNION TEMPORAL BUITRONES 2020 Integrantes: DIEGO ANDRES RINCÓN RAMÍREZ JOSE OSWALDO RINCON RAMIREZ CONSTRUCTORA RIAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

NO SUBSANARON REQUISITOS HABILITANTES

No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECIFICA			
1	CONSORCIO HOSPITAL CG Integrantes: CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA GAMEVING CONSTRUCCION SAS	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO H&S HOSPITAL ERASMO MEOZ Integrantes: INHISA MARTINEZ ALVIS S.A.S. LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**CUMPLE**	**CUMPLE**
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO 2020 Integrantes: RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
4	CONSORCIO HUEM HIDROSANITARIA 2020 Integrantes: G&B PROYECTOS Y	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE

	CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. SUINCO DEL NORTE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN					
5	UNION TEMPORAL HIDROSANITARIAS HUEM 2020 Integrantes: JIY CONSTRUYA S.A.S. GRUPO CONSTRUCTOR ING TRICON S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
6	WILLIAMS.CO S.A.S.	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

OBSERVACIONES:

2. CONSORCIO H&S HOSPITAL ERASMO MEOZ:

En cuanto a la experiencia:

El día 06 de Febrero a las 02:35 P.M, se reciben documentos de subsanación en la oficina de contratación bienes y servicios de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, una vez verificado el oferente subsanó la capacidad financiera y organizacional, sin embargo, NO subsano la experiencia, toda vez que las 2 actas de liquidación aportadas no se logra identificar a ninguno de los integrantes del CONSORCIO H&S HOSPITAL ERASMO MEOZ: INHISA MARTINEZ ALVIS S.A.S. o LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

4. CONSORCIO HUEM HIDROSANITARIA 2020

El día 06 de Febrero a las 02:40 P.M, se reciben documentos de subsanación en la oficina de contratación bienes y servicios de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, una vez verificados el oferente subsanó la capacidad jurídica, sin embargo, NO subsano la experiencia, en cuanto este último realiza la siguiente observación al informe de evaluación :

El Día VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2.020), la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ – NORTE DE SANTANDER,** mediante ADENDA 01, modificó el ÁCAPITE 9.1 del PROCESO DE INVITACION de la REFERENCIA, quedando de la siguiente forma:

"El proponente debe acreditar, mediante certificación o acta de liquidación experiencia de 5 años en la ejecución de contratos relacionados con la ejecución de bra civil y/o edificaciones, cuyo valor sume el presupuesto oficial, dentro de los cuales, ***por los menos un contrato debe incluir actividades de reemplazo de tubería hidráulica y sanitaria por un monto igual o superior al 10% del valor del presupuesto oficial*** *durante los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del procesos"* (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Para cumplir con lo SOLICITADO, el **CONSORCIO HUEM HIDRO-SANITARIA 2020,** presentó la siguiente información:

CONTRATISTA	CONTRATO NÚMERO	FECHA		
		INICIA (A)	TERMINA (B)	SIFECHA (A:B;"M")

CONSORCIO ALCANTARILLADO CHINACOTA 2017	205 DE 2017	30/11/2017	16/11/2018	11,00
CONSORCIO ESTRUCTURAL HUEM 2017	202 DE 2017	20/10/2017	07/10/2018	11,00
CONSORCIO DEL NORTE 2017	289 DE 2017	20/04/2018	28/12/2018	8,00
CONSORCIO MANTENIMIENTO SEDE CORPONOR 2016	05 DE 2017	02/03/2017	26/08/2017	5,00
CONSORCIO CUBIERTA SEVILLA	856 DE 2015	05/07/2016	08/02/2017	7,00
CONSORCIO PUENTE PACELLI	224 DE 2015	11/11/2015	15/05/2018	30,00

TOTAL MESES PRESENTADOS.-	**72,00**

Al tenor de lo anterior, ni en la INVITACIÓN PUBLICA, ni en la ADENDA 01, se publicaron, la metodología para analizar el criterio de la experiencia, así como tampoco se aclaró que el CONTRATO usado como EXPERIENCIA ESPECIFICA no se podría tener en cuenta dentro de la general, ni que se debería tener en cuenta el "traslapo" entre contratos, puesto que las experiencia de CINCO (05) AÑOS, se debía demostrar en los ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS, no dando espacio para los "traslapos"; así las cosas, el **CONSORCIO HUEM HIDRO-SANITARIA 2020,** demostró experiencia contractual en poco más de SETENTA Y DOS (72) MESES, superando los SESENTA (60) que fueron requeridos.

SEGUNDO.- EN CUANTO A LA CAPACIDAD JURÍDICA. En atención a la presente, me permito PRONUNCIARME, allegando los **FORMULARIOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA -SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT.**

En tal sentido se da respuesta CONSORCIO HUEM HIDROSANITARIA 2020 de la siguiente manera:

En la experiencia requerida conforme a la adenda 01 los oferentes debían acreditar **5 años en la ejecución de contratos relacionados con la ejecución de obra civil y/o edificaciones cuyo valor sume el presupuesto oficial, dentro de los cuales, por lo menos un contrato debe incluir actividades de remplazo de tubería hidráulica y sanitaria por un monto igual o superior al 10% del valor del presupuesto oficial durante los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso. ,** es claro que la experiencia específica **entraba a contar en los 5 años**; Así mismo, los 5 años corresponden a la duración de los contratos **en ejecución,** esto con el fin de acreditar los años solicitados

Para el caso concreto, el contrato con mayor duración al que hace referencia corresponde al celebrado entre la alcaldía de Tibú y el consorcio puente pachelli el cual relaciona con más de 30 Meses de duración, no obstante lo anterior, la entidad le aclara que los 30 meses de duración **no pueden ser tenidos en cuenta**, toda vez que como se detalla en el acta de liquidación, **el contrato presentó durante su ejecución 3 suspensiones**, en tal sentido me permito remitirlo a lo referido por el concejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, ***la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo****, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes". (Resalta el consultante).*

Ahora bien, vemos que ´´ subrayado en negrita fuera de texto

Que posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo:

"[L]a suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad11, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, ***por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.*** *Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".* subrayado en negrita fuera de texto

En conclusión, tal como se desprende del acta de liquidación aportada, **el plazo total de ejecución del contrato** fue 10 meses, en tal sentido NO CUMPLE lo solicitado por entidad.

Por último, le recuerdo lo establecido en el folio 3 de la invitación publica en cuanto a la responsabilidad de los proponentes:

´´La presentación de la PROPUESTA implica que el proponente ha realizado el estudio y análisis de dicha información, que recibió las aclaraciones necesarias por parte del HOSPITAL sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, que ha aceptado que ésta invitación es completa, compatible y adecuada; que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y demás aspectos de la propuesta necesarios para el debido cumplimiento del objeto contractual. En razón de ello, se entiende para todos los efectos que el proponente conoce y acepta los términos y condiciones planteados por la E.S.E HUEM.

Todas las interpretaciones equivocadas, que con base en sus propios juicios, conclusiones, análisis, etc., obtenga el PROPONENTE respecto de esta invitación, son de su exclusiva responsabilidad, por tanto, ésta no será extendida al HOSPITAL.´´

Se expide a los siete (07) días del mes de Febrero de 2020

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Subgerente Administrativo

MAURICIO PINZON BARAJAS
Coordinador ACTISALUD GABYS

YAMILE GALLARDO RAMIREZ
Líder Financiero (E)

Proyectó: Kaleth Nycky Correa González- Abogado ACTISALUD GABYS